AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR, INGRESAR Y EGRESAR AUTOMOTOR

CONSTE por la presente que **Santiago Norberto COSTAGUTA**, Documento Nacional de Identidad 14.568.725, domiciliado en la calle Perú 2956 de esta Ciudad y Partido, República Argentina, concurre al presente otorgamiento por derecho propio y en tal virtud expresa: **QUE** es propietario del automotor Marca: FIAT, Modelo: FIORINO FIRE 1242 MPI 8V, Tipo: FURGONETA, Motor Marca: FIAT, Motor número: 178E80118358340, Chasis Marca: FIAT, Chasis número: 9BD25521A98840923, Dominio: HMY 735, y por la presente **AUTORIZA** a **Rubén Darío LUDUEÑA**, Documento Nacional de Identidad 7.867.008; **Laura Celeste COSTAGUTA**, Documento Nacional de Identidad 32.403.718; **Ayelen COSTAGUTA**, Documento Nacional de Identidad 39.185.524; **Santiago Nahuel COSTAGUTA**, Documento Nacional de Identidad 34.320.532; **Daniel Alejandro COSTAGUTA**, Documento Nacional de Identidad 35.428.870; **Claudio Marcelo CASTRO**, Documento Nacional de Identidad 17.708.023; **Gonzalo Nicolás LATTES**, Documento Nacional de Identidad 24.873.294; **Santiago Ezequiel MENDEZ**, Documento Nacional de Identidad 43.729.378, a **CONDUCIR LIBREMENTE** el citado automotor por la República Argentina y exterior del país, cumpliendo con las normas de tránsito correspondientes, haciéndose el Autorizante, civil y criminalmente responsable por cualquier infracción que los autorizados cometan utilizando el citado vehículo.- Asimismo los Autorizados quedan facultados para realizar todos los trámites y gestiones, pudiendo suscribir toda la documentación, formularios, declaraciones simples y/o juradas que se les requieran, ante las autoridades públicas o privadas que fuere menester, incluso Policía Federal, Provinciales, Municipales, Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires, Autoridades Aduaneras, talleres de Revisión Técnica Vehicular, Prefectura, Gendarmería Nacional, Embajadas, Consulados, Ministerios o

ante quien corresponda; realizar trámites administrativos, presentar escritos, comparecer a audiencias, formular y presentar descargos, apelar y proseguir dichos trámites hasta su terminación; formular denuncias; pagar multas de tránsito, derechos; efectuar arreglos mecánicos; depositar el rodado en garajes; contratar remolques; y efectuar todo trámite y diligencia que sea conducente al libre tránsito del automotor.- En Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los Catorce días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.-

BRIAN EZEQUIEL AGUILAR
NOTARIO

ACTUACION NOTARIAL
Nº 00030931578.-
Lt Hermosa, 14/9/22

BRIAN EZEQUIEL AGUILAR
NOTARIO

LEGIO DE
LEGALIZ
PROVINCIA DE B

BRIAN EZEQUIEL
NOTARI

DAA030931579

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos Número **DIECINUEVE**.- ACTA: **102**.- FOLIO: **102**.- **Brian Ezequiel AGUILAR** en mi carácter de Notario Adscripto al Registro **TREINTA** del Partido de Tres de Febrero, **CERTIFICO** que la firma que obra en el documento que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia con fecha Catorce de Septiembre de dos mil veintidós, cuya identidad justifico conforme al Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación: **Santiago Norberto COSTAGUTA**, Documento Nacional de Identidad 14.568.725, domiciliado en la calle Perú 2956, Localidad de Caseros de este Partido.- La presente certificación corresponde a la Autorización para Conducir, Ingresar y Egresar Automotor, correspondiente al Dominio HMY735.- En Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a Catorce de Septiembre de dos mil veintidós.-

BRIAN EZEQUIEL AGUILAR
NOTARIO

DAA030931579

LA FIRMA Y EL SELLO QUE ANTECEDE SE LEGALIZAN EN EL
VALOR DE LA LEGALIZACION N° FAA008908445 QUE SE AGREGA
SAN MARTIN, 14 SEP 2022

COLEGIO DE ESCRIBANOS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEGALIZACION

GUILLERMO AGUSTIN LAGIER
NOTARIO
Delegación San Martín

COLEGIO DE ESCRIBANOS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEGALIZACION

FAA008908445

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D **AGUILAR BRIAN EZEQUIEL**

obrantes en el Documento N° **DAA 30931579**

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

SAN MARTIN, 14 de **Septiembre** de **2022**

COLEGIO DE ESCRIBANOS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - LEGALIZACION

GUILLERMO AGUSTIN LAGIER
NOTARIO
Delegación San Martín

08908445

Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As.

15/09/2022

- DATOS NOTARIALES

Notario: 6364 - AGUILAR BRIAN EZEQUIEL

Registro 30 Bis: 0 Partido TRES DE FEBRERO

- FOJA NOTARIAL

Serie: DAA Número: 30931579 Situación: Publicada

Constancia Registración	Acto	Dominio	Autorizado	Válido Desde	Válido Hasta	Observaciones
10683295	Autorización para Conducir y Exportación Temporaria	HMY735	LUDUEÑA RUBEN DARIO - D.N.I. 7867008	14/09/22		
10683296	Autorización para Conducir y Exportación Temporaria	HMY735	COSTAGUTA LAURA CELESTE - D.N.I. 32403718	14/09/22		
10683297	Autorización para Conducir y Exportación Temporaria	HMY735	COSTAGUTA AYELEN - D.N.I. 39185524	14/09/22		
10683298	Autorización para Conducir y Exportación Temporaria	HMY735	COSTAGUTA SANTIAGO NAHUEL - D.N.I. 34320532	14/09/22		
10683299	Autorización para Conducir y Exportación Temporaria	HMY735	COSTAGUTA DANIEL ALEJANDRO - D.N.I. 35428870	14/09/22		
10683300	Autorización para Conducir y Exportación Temporaria	HMY735	CASTRO CLAUDIO MARCELO - D.N.I. 17708023	14/09/22		
10683301	Autorización para Conducir y Exportación Temporaria	HMY735	LATTES GONZALO NICOLAS - D.N.I. 24873294	14/09/22		
10683302	Autorización para Conducir y Exportación Temporaria	HMY735	MENDEZ SANTIAGO EZEQUIEL - D.N.I. 43729378	14/09/22		

OBJETO

MUY IMPORTANTE. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Nota DN N° 61. Autorizaciones para conducir otorgadas en sede notarial.

La Plata, enero de 2014.

Estimado colega:

Nos dirigimos a usted a los efectos de comunicarle que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios ha emitido la Nota DN N° 61, mediante la cual reconoce la validez de las autorizaciones de manejo otorgadas en sede notarial, reiteradamente cuestionadas por autoridades aduaneras y distintos funcionarios.

Luego de sucesivas solicitudes y audiencias, y habiendo sido atendidas y valoradas por los funcionarios de la Dirección Nacional las argumentaciones jurídicas en defensa del instrumento notarial, se soluciona un problema de larga data en este tema.

Seguidamente, se reproduce un facsímil con la mencionada Nota DN N° 61.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

Not. Walter César SCHMIDT
Secretario de Gobierno

Not. Jorge Alberto MATEO
Presidente

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Dir. Nac. Reg. Nac. Prop. de Aut. y de Cred. Prend. FOLIO Nº 1

NOTA D.N. Nº 61

BUENOS AIRES, 28 ENE 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a su nota referida a las autorizaciones para conducir vehículos emitidas por los Escribanos Públicos y las Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir (cédula azul).

Sobre el particular, su presentación indica que la implementación de la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir ha originado diversas interpretaciones en los Organismos de Seguridad, Control Vehicular y Dependencias Aduaneras, razón por la cual solicita de esta Dirección Nacional un pronunciamiento en relación con la expedición de las autorizaciones que otorgan los titulares registrales, ante los notarios de las diversas jurisdicciones.

Con relación al tema que nos compete el artículo 22 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) establece que, *"(...) el Registro entregará al titular del automotor una o más cédulas de identificación de éste, en las que se consignarán los datos, que con respecto al automotor y a su propietario, establezca la autoridad de aplicación. (...) Su tenencia acreditará derecho o autorización para usar el automotor, pero no eximirá de la obligación de justificar la habilitación personal para conducir. La cédula, la licencia para conducir y el comprobante de pago de patente son los únicos documentos exigibles para circular con el automotor, y las autoridades provinciales o municipales no podrán establecer otros requisitos para su uso legítimo. Será obligatorio exhibir esos documentos a la autoridad competente, pero no podrán ser retenidos si no*

Dir. Nac. Reg. Nac. Prop. de Aut. y de Cred. Prend. FOLIO Nº 2

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

mediare denuncia de hurto o robo u orden de autoridad judicial". Asimismo el artículo 23 del mismo cuerpo normativo establece que, *"El Organismo de Aplicación determinará los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación….."*.

Asimismo la Ley Nacional de Tránsito, Ley N° 24.449, en su artículo 40 establece entre los requisitos para poder circular con el automotor que *"es indispensable: (…) que su conductor (…) porte la cédula de identificación del mismo"*.

En ese marco, corresponde señalar que la "Cédula de Identificación" de los automotores (cédula verde) que los Registros Seccionales, dependientes de este Organismo, extienden en forma automática al momento de inscribirse el automotor en forma inicial o como consecuencia de una transferencia de dominio, es un documento tendiente a acreditar dos extremos: por un lado, la identidad de la cosa y de su titular, y por otro la autorización para circular con el automotor libre y legalmente por el territorio nacional sin limitación temporal alguna. En ese sentido, debe tenerse presente que la entrega a un tercero de ese instrumento por parte del titular registral, durante su plazo de vigencia de un año, constituye suficiente autorización al efecto.

Sin embargo, una vez vencido ese plazo el documento carece de eficacia a este último respecto, mas continúa siendo prueba suficiente de los extremos antes indicados (datos del bien y de su propietario). Así las cosas, de lo que se trata en estos casos es de acreditar la autorización del titular registral para que ese tercero circule válidamente con el automotor. A ese efecto, el titular registral podrá solicitar al Registro Seccional correspondiente la expedición de una "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir" (cédula azul). La misma sólo podría ser utilizada por la persona allí indicada, sin limitación alguna de tiempo y siempre que el titular registral no revoque esa autorización o

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Dir. Nac. Reg. Nac. Prop. de Aut. y de Cred. Prend. FOLIO Nº 3

no enajene el automotor. Es dable destacar que dicha cédula reviste el carácter de voluntario, en tanto y en cuanto se expide a requerimiento del titular registral, a favor de un tercero determinado con nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad, ya que no es entregada automáticamente por el Registro ante un trámite de inscripción sino solamente ante una solicitud expresa del titular del automotor.

En síntesis, si quien circula con un automotor y no es su propietario, debería contar con la "Cédula de Identificación del Automotor" (cédula verde) durante el año que dure su vigencia o la "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir" (cédula azul), extendida a su propio nombre.

Finalmente, habiendo referenciado todo lo anterior, se concluye en que nada obstaría para que además de las Cédulas antes indicadas, el titular registral pueda recurrir a un instrumento extendido por un Escribano Público, materializando el mismo a través de un documento notarial, debidamente legalizado en caso de corresponder, siendo necesario el uso de la Cédula de Identificación del Automotor (cédula verde), sin importar su vigencia, junto con el instrumento referido a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 24.449. Esto sería válido tanto para la circulación interna y externa del automotor.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. FERNANDO H. RIZZI
A/C